

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | |
|----------------------------|--------------|
| Un mes en Córdoba. Ptas. 3 | Id. fuera, 4 |
| Trimestre id. 8'25 | » 11'25 |
| Seis id. 16'50 | » 22'50 |
| Un año. 33 | » 45 |

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.^a Maria Isabel, D.^a Maria de la Paz y D.^a Maria Eulalia.

Núm. 2149. Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

AGRICULTURA.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me remite para su insercion en este periódico oficial la siguiente comunicacion:

«Atenta esta Direccion general á quanto pueda contribuir al mas seguro y rápido desarrollo de los intereses de la agricultura, y persuadida de que uno de los medios mas eficaces de llenar su importante mision es el de dar á conocer con frecuencia á las clases agricultoras cuantos sistemas y elementos deban utilizarse para que el suelo rinda los frutos á que las hacen acreedoras sus constantes afanes, se cree hoy en el deber de recomendar á dichas clases el uso constante de abonos para todo género de cultivo. Solo así ó sea con el empleo de abonos cuyos resultados son conocidos ó garantiza-

dos por la ciencia, es como logra el agricultor en otros paises mas adelantados aunque por su naturaleza menos fecundos, ese estado de envidiable prosperidad que á su vez se refleja en el movimiento mercantil é industrial, en el incremento de la riqueza pública y en el general bienestar.

El espíritu de investigacion científica que no cesa de explorar nuevas sendas y abrir nuevos horizontes, y al propio tiempo el espíritu de especulacion industrial que por fortuna se apodera y aprovecha de las demostraciones de la ciencia han revelado la existencia en una de nuestras comarcas centrales, de considerables depósitos de un valiosísimo abono ó guano vegetal destinado sin duda alguna á influir grandemente en el desenvolvimiento activo y fecundo de la agricultura española. Celoso este centro de que se utilice este nuevo agente de nuestra regeneracion agrícola, constándole además que se ha constituido una Sociedad con el título «La Providencia,» que explota y facilita dicho abono á precios equitativos y en vista de los excelentes resultados ya obtenidos y oficialmente consignados y certificados por el Instituto Agrícola de Afonso XII, creeria faltar á uno de los principales deberes que se ha impuesto si no recomendara desde luego y con toda eficacia á las clases agricultoras el uso del abono de que se trata y de cuantos se hallan igualmente demostrada su utilidad por la ciencia ó esperiencias.

Si logra V. S. inculcar entre los agricultores de esa provincia, ordenando al efecto la insercion de esta circular en el «Boletín oficial,» la conveniencia del empleo del abono de la mencionada sociedad «La

Providencia,» habrá prestado seguramente un importante servicio á los intereses de la agricultura y contribuido á su fecunda quanto indispensable regeneracion.

Finalmente, si la escasez de abonos y sus altos precios han sido hasta el presente la rémora que ha contenido la produccion en estrechos límites, resultando poco menos que estériles los afanes del labrador, debe V. S. hacerle á este comprender que de hoy mas y merced al empleo inteligente del nuevo y económico abono de que se trata, podrá ver recompensada su laboriosidad y aumentados los rendimientos del suelo cultivado, lo cual redundará en beneficio de la riqueza privada, fuente de la riqueza pública y del bienestar general.»

Lo que se publica para conocimiento de los labradores y de las personas á quienes pueda interesar la adquisicion del abono que se recomienda por a preinserta comunicacion.

Córdoba 23 de Noviembre de 1881.—El Gobernador interino Presidente, Alvaro G. Ceñal.

JUZGADOS.

Núm. 2119.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla etc.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se ha presentado demanda por D. Antonio Maqueda y Pedrajas, vecino de Santaella, elector inscrito en el censo electo-

ral del distrito de Posadas para la eleccion de Diputados á Córtes, solicitando la inclusion en dicho censo de D. Antonio Gomez Orozco, de treinta y nueve años; Juan Cano Garcia, de cuarenta y ocho; José del Moral Ruiz, de cuarenta y un años; Juan Palma y Luque, de cincuenta y seis; Juan Alvarez Rodriguez, de treinta y seis; Juan Gomez Angulo, de cincuenta y seis, y Luis de la Rosa Ramirez, de cincuenta y dos años, todos vecinos de la villa de Santaella, y en el concepto de contribuyentes; cuya demanda ha sido admitida y se anuncia al público para que en el término de veinte dias, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, pueda presentarse en oposicion á dicha inclusion cualquier elector ya inscrito en dicho censo.

Dado en la Rambla á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Víctor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan B. Gimenez.

Núm. 2141

Juzgado de primera instancia de Hírojosa.

D. Ricardo Muñoz y Delgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, pende demanda á solicitud de D. Ricardo Perez del Rey y D. Manuel Soto y Mugica, vecinos de Belalcázar, pidiendo que se incluyan en las listas electorales para Diputado á Córtes por la seccion de dicha villa, tercera

del distrito de Hinojosa, á varios individuos por el concepto de contribuyentes, y entre ellos D. Antonio Molera Murillo y D. Rafael Torrero Castellano, vecinos de Belalcázar. Admitida la demanda y publicada su pretension por edictos, se omotieron los nombres de los últimos citados en el «Boletín oficial», y en su consecuencia se ha mandado se anuncie de nuevo la misma pretension en cuanto al D. Antonio Molera y D. Rafael Torrero, para que en el término de veinte dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en dicho «Boletín oficial» se hagan las reclamaciones que se crean convenientes.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Ricardo Muñoz.—Por mandado de S. S., Juan J. Gimenez Coronado.

Núm. 2127.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Rafael Garcia Domenech, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber: que en el Juzgado de su cargo y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente en virtud de la demanda formulada por D. Juan Rivas Gonzalez, de este domicilio, mayor de edad y contribuyente al Tesoro por territorial, para que se le inscriba en las listas electorales del distrito de Córdoba al que corresponde esta poblacion.

Lo que se anuncia al público para que dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha del «Boletín oficial» en que se inserte el presente edicto, pueda comparecer á impugnar dicha reclamacion cualquiera elector.

Dado en Montoro á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Rafael G. Domenech.—El actuario, Luis Valseca.

Núm. 2139

Juzgado de primera instancia de Montilla.

D. Mariano Cano Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se ha presentado por D. José Rivas y Fernandez, vecino de esta ciudad, demanda y documentos justificativo en solicitud de que sean excluidos de la lista electoral para Diputado á Cortes de este distrito y seccion, los individuos vecinos de Montilla que á continuacion se expresan:

D. Mariano Amo Espejo.
Antonio Garcia Fernandez.

Cuya demanda ha sido admitida por providencia de hoy, mandando se publique su pretension por edictos que se fijen en esta ciudad é inserten en el «Boletín oficial» de la provincia, para que en el término de veinte dias, contados

desde dicha insercion, se hagan por cualquiera persona las reclamaciones ú oposiciones que crean convenientes.

Montilla veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Mariano Cano Gonzalez.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Reina y Carretero.

Núm. 2111

Junta provincial de Instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del dia 10 de Noviembre de 1881, presidida por el Sr. Gobernador interino D. Alvaro Garcia Ceñal.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de que se concedieron 15 dias de licencia á la maestra de la escuela de niñas de Zamoranos, y dos meses á la del barrio del Retamar de Montoro para restablecer su salud.

De las fechas en que han tomado posesion el maestro interino de la escuela de niños de Blazquez y de la superior de Cabra y las interinas de la segunda de niñas de Montoro y de la tercera de Pozoblanco.

De que algunos Alcaldes comunican la fecha en que han vuelto á encargarse de sus escuelas varios Maestros que obtuvieron licencia para practicar actos de oposicion.

Comunicar á los centros escolar y Directivo de que, por haber tomado posesion de otra escuela el maestro que la servia, ha resultado vacante la superior de Cabra que debe proveerse por oposicion é igualmente la primera de niñas de Montoro, por no haber tomado posesion la maestra nombrada para su desempeño; y que asimismo resulta vacante la tercera de niñas de Pozoblanco, cuya provision corresponde al concurso de traslado, por haber tomado posesion de la primera de Villa del Rio la Maestra que la regentaba.

Participar á los mismos centros las fechas en que han tomado posesion el maestro de la escuela de adultos de Montoro, y el de la primera elemental de Castro del Rio.

Suspender de empleo y medio sueldo al maestro de la segunda escuela elemental de Cabra, hasta que se falle la causa que se instruye en aquel Juzgado de primera instancia en averiguacion de quien pudiera ser el autor de las lesiones causadas á un niño de su clase, que falleció.

Remitir al Rectorado las relaciones de los maestros y maestras que han sido aprobados en las últimas oposiciones, con listas de los que no han merecido la aprobacion; y los expedientes de D. Manuel Orellana, maestro de la tercera escuela de niños de Belalcázar, y de

D. Antonio Alijo, de la del barrio del Espíritu Santo de esta ciudad, en solicitud de que se les expidan nuevos títulos administrativos, con las dotaciones que en la actualidad disfrutan.

Pasar, con favorable informe á la Excm. Diputacion provincial las cuentas del mes de Setiembre del Instituto de segunda enseñanza, y las de Octubre de la Escuela Normal de Maestros.

Remitir á la Direccion general del ramo la nota que pide de las escuelas de niños y niñas provistas por concurso en el decenio último, con la dotacion respectiva de 750 y 500 pesetas inclusive en adelante.

Mandar al Rectorado la renuncia original que presentó el auxiliar de la segunda escuela de niños de Belmez.

Pasar al Excmo. Ayuntamiento de esta capital, para que la tome en consideracion, una instancia del maestro D. Manuel Portillo, solicitando una subvencion por los sordomudos que enseña.

Preguntar al Alcalde de Montoro la fecha en que ha vuelto á encargarse de su destino la maestra interina de la primera escuela de niñas.

Dar conocimiento al Alcalde de Bujalance y á la interesada, que, por la Direccion general se han concedido seis meses de licencia á Doña Eustoquia Caballero, y llamar la atencion del Rectorado sobre los perjuicios que vienen ocasionando á la enseñanza de su escuela las frecuentes licencias que disfruta esta maestra.

Participar al de Priego y á los interesados que el Excmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario admitió la renuncia del maestro de la escuela incompleta de Esparragal, y aprobó el nombramiento de interino hecho para la misma.

Expedir á Doña Isabel Calero certificado de aptitud que la habilite al desempeño de las escuelas incompletas del distrito municipal de Rute, y á D. Juan Entrena para el de Almedinilla.

Reclamar del Alcalde de Cabra el testimonio del acta de los exámenes de aptitud que han efectuado algunos aspirantes ante aquella Junta local.

Ordenar al Alcalde de Pozoblanco que abone el Ayuntamiento al maestro D. Bartolomé Campos las cantidades que por atrasos le adeuda.

Interesar del Sr. Gobernador que proceda contra los Alcaldes de Valsequillo y el Carpio para que justifiquen estar satisfechos los atrasos que se adeudan á los Maestros, y contra el de Rute para que facilite casa al maestro sustituto de la primera escuela de niños, y le abone las cantidades que se le deben por material.

Oficiar al Alcalde de Villavi-

ciosa y al maestro de la primera escuela de niños para que comparezcan ante la Junta para dar explicaciones verbales sobre un asunto relativo al segundo.

Dar por vista una comunicacion de la maestra de la segunda escuela de niñas de Villaviciosa, manifestando que se le ha designado casa, donde establecer la escuela.

Prevenir al Alcalde de Villanueva del Rey que devuelva inmediatamente informe de la reclamacion del maestro por las malas condiciones del local, que para el expresado objeto se le remitió.

Pasar á informe del de Priego lo que, referente al local de clase, dice el maestro de la escuela superior.

Ordenar al de la Victoria que se contrate la casa para la escuela de niños en la cantidad de 200 pesetas, incluyendo la diferencia en el presupuesto adicional.

Recomendar nuevamente al de Bujalance que se indemnicen las retribuciones á los maestros en el presupuesto municipal; y fijar la cuarta parte de sus respectivas dotaciones á los de Benamejé por expresado concepto.

Anotar en el expediente personal de D. Miguel Lafuente, maestro de la segunda escuela de Hinojosa del Duque, los antecedentes relativos á él, que manda la Junta provincial de Ciudad-Real; y pedir á la de Cádiz, los referentes á Don Ignacio Rovira, maestro de la primera elemental de Castro del Rio.

Aprobar en definitiva la cuenta de material del pasado año de 1879 á 80, de la escuela de niños de Espejo; y el presupuesto de la de Villaharta del corriente año económico.

Prevenir al maestro de la escuela superior de Priego, que se resolverá sobre el presupuesto de su escuela cuando justifique que funciona, y que presente la cuenta del pasado servicio económico; é igualmente al de Valsequillo que forme la cuenta del primer semestre de dicho año.

Publicar una circular para que en el término de quince dias formen la expresada cuenta de material, los maestros que aún no han cumplido este servicio, y remitan la copia correspondiente.

Decir al Alcalde de Baena que mande original la renuncia que ha presentado la auxiliar de la primera escuela de niñas.

Mandar al Sr. Gobernador de las Baleares el título de maestra elemental de Doña Emilia Nicolau, para que se entregue á la interesada.

Con lo que terminó la sesion.—P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

AVISO AL PÚBLICO.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento del público que desde el día 1.º de Diciembre próximo quedarán anuladas las siguientes tarifas:

Serie H. números 1, 3 y 4; especiales de Sevilla números 4, 6, 7 y 9; A. S. número 5; las A. S. C. número 2 (nuevo), 3 y 4, en cuanto se refieren á la estación de Sevilla, y la A. S. C. número 8, en cuanto afecta á las estaciones de Sevilla y Huelva.

Desde la indicada fecha, 1.º de Diciembre, se pondrá en vigor la siguiente

TARIFA ESPECIAL NUM. 30, PARA EL TRASPORTE DE MERCANCIAS VARIAS.

Pequeña velocidad.

Precios por tonelada.

| Designacion de las mercancías. | Desde las estaciones siguientes á las del frente, ó vice-versa. | Manzanas | | | | | | | | | Desde las estaciones siguientes á Madrid. |
|--|---|----------|---------|----------|-----------|----------|------------------------|-------------------|---------|-----------|---|
| | | Sevil a. | Córdoba | Menjíbar | Vadollano | Manzanas | Ciudad-Real ó Alcázar. | Toledo ó Aranjuez | Madrid. | Madrid. | |
| | | Rvn. | Rvn. | Rvn. | Rvn. | Rvn. | Rvn. | Rvn. | Rvn. | Rvn. | Rvn. |
| Abonos de todas clases, por wagon completo | Huelva á | 35 | 60 | 70 | 75 | 90 | 95 | 100 | 100 | Alicante | 90 |
| | Sevilla á | | 39 | 60 | 65 | 75 | 85 | 100 | 100 | Cartagena | 100 |
| Aceites minerales | Huelva á | 40 | 80 | 140 | 150 | 180 | 200 | 250 | 250 | Alicante | 250 |
| | Sevilla á | | 70 | 120 | 140 | 180 | 200 | 250 | 250 | Cartagena | 250 |
| Aceites vegetales ó animales | Huelva á | 50 | 90 | 110 | 130 | 150 | 160 | 200 | 250 | Alicante | 250 |
| | Sevilla á | | 70 | 110 | 130 | 150 | 160 | 200 | 250 | Cartagena | 250 |
| Aceitunas | Huelva á | 60 | 100 | 130 | 150 | 180 | 200 | 250 | 300 | Alicante | 250 |
| | Sevilla á | | 80 | 130 | 150 | 180 | 200 | 250 | 300 | Cartagena | 250 |
| Acero en bruto, en barras, llantas y rails | Huelva á | 50 | 80 | 110 | 120 | 130 | 140 | 150 | 150 | Alicante | 140 |
| | Sevilla á | | 70 | 100 | 110 | 130 | 140 | 150 | 150 | Cartagena | 150 |
| Acero viejo, hierro viejo, cobre viejo, estaño viejo y residuos de dichos metales, por wagon completo | Huelva á | 35 | 60 | 80 | 90 | 100 | 100 | 100 | 100 | Alicante | 100 |
| | Sevilla á | | 50 | 80 | 90 | 100 | 100 | 100 | 100 | Cartagena | 100 |
| Acidos en bombonas | Huelva á | 60 | 100 | 120 | 130 | 150 | 170 | 200 | 200 | Alicante | 200 |
| | Sevilla á | | 80 | 120 | 130 | 150 | 170 | 200 | 200 | Cartagena | 200 |
| Aguardientes y espíritus | Huelva á | 60 | 100 | 130 | 150 | 180 | 200 | 230 | 250 | Alicante | 250 |
| | Sevilla á | | 80 | 130 | 150 | 180 | 200 | 230 | 250 | Cartagena | 250 |
| Algodon en rama ó barra | Huelva á | 60 | 100 | 140 | 150 | 180 | 200 | 230 | 250 | Alicante | 250 |
| | Sevilla á | | 80 | 140 | 150 | 180 | 200 | 230 | 250 | Cartagena | 250 |
| Cloruro de cal, nitratos y cloruros impuros para abonos, silicatos de sosa, de potasa, de sosa cáustica, sulfato de magnesia impuro, para abonos, sulfatos de sosa y de potasa | Huelva á | 35 | 60 | 70 | 75 | 90 | 95 | 100 | 100 | Alicante | 100 |
| | Sevilla á | | 39 | 60 | 65 | 75 | 85 | 100 | 100 | Cartagena | 100 |
| Cobre, estaño, laton, zinc en bruto, en barras, planchas ó galápagos | Huelva á | 40 | 80 | 110 | 120 | 130 | 140 | 150 | 160 | Alicante | 160 |
| | Sevilla á | | 60 | 100 | 120 | 130 | 140 | 150 | 160 | Cartagena | 160 |
| Coloniales, cacao, café, etc. | Huelva á | 60 | 100 | 140 | 150 | 180 | 200 | 230 | 250 | Alicante | 250 |
| | Sevilla á | | 80 | 130 | 150 | 180 | 200 | 230 | 250 | Cartagena | 250 |

(Se continuará)

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Sillería núm. 15 se encarga por una módica retribucion de formar la documentación necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Códigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, expedientes posesorios, con entimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones»

AVISO

A los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la direccion de los Sres. D. José M.ª Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiendo en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas

Municipales, que la empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 474 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todo ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se reza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de ta modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aqui la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Unidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse ellos de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de reme-

diarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publica como tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que en las ediciones y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la interioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel esmerado y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por sesenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como e. c. u. s. a. vale para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34»

Relaciones y citaciones para los quintos. se

espenden en la Imprenta de este periódico.

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los desahos del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y 19 y San Fernando 34

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal, se venden en la Lapidaria de C. Fernandez, Letrados, 11, Córdoba.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 15, darán razon.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y 19 y San Fernando, núm. 34.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

Imp. del «Diario de Córdoba».